RELACION DEL AVTO DE FEE

QVE CELEBRO EL SANTO OFFICIO DE LA INQVISICION DE SEVILLA, EN EL CONVENTO DE San Pablo el Real, que es de la Orden de Predicadores. Segundo Domingo de Quaresma, que fue ultimo dia del mes de Febrero, deste presente año de 1627.





L DESSEO que el pueblo tenia de saber la resoluciõ q̃ se tomava en las causas del M. Ioan de Villalpando, y de Catalina de Iesus, que avian sido presos por este Santo Oficio, muchos dias avia, lo movio de manera, q̃ con ser este Auto particular, vino a ser el mas solene, y de mayor concurso de gente, assi de la ciudad, como forastera, que jamas se à visto en otro. Pues con ser muy grande la distancia que ay desde las Casas del Santo Oficio hasta al dicho Convento, y la Iglesia del, de las mayores desta ciudad, uvo gran dificultad en passar los presos y el acompañamiento del Santo Oficio por las calles, y en entrar en la dicha Iglesia, segun todo estava ocupado de gente que avia prevenido y tomado lugar desde la media noche, sin bastar para impedir el mucho concurso, las acertadas prevenciones, que el Tribunal avia hecho para la disposicion de las calles, è Iglesia. La qual estuvo muy bien, y luzidamente adereçada, y colgada: y sus sitios repartidos con admirable traça y casi increyble, segun el mucho numero, y diferencia de personas, y comunidades. Dixo la Missa el Padre Maestro Fray Diego de Bordas Calificador del Santo Oficio, y Prior del dicho Convento, y predicó el Padre Maestro Fr. Ioan de los Angeles, de la dicha Orden Calificador del Santo Oficio. Assistieron al dicho Auto casi todas las personas de ambos Cabildos, Eclesiastico, y Seglar (aunq̃ no en forma de Cabildos.) El señor Assistente, y todos los señores Titulos, y Cavalleros q̃ viven en la dicha ciudad, y sus mugeres, en los sitios que a todos se les señalò por el Santo Oficio.

¶ Salieron los penitentes de la Casa del S. Oficio a las siete de la mañana, y los SS. Inquisidores a las siete y media. Los unos y los otros con muy luzido acompañamiento de ministros del dicho S. Oficio, assi de la dicha ciudad, como forasteros. Durô la celebracion del dicho Auto desde esta hora hasta puesto el Sol, q̃ los dichos SS. Inquisidores bolvieron a su Casa con el mismo acompañamiento, y concurso de gente. La mayor parte de laqual se estuvo en sus puestos por las calles, todo el dia, esperando que bolviessen de S. Pablo.

¶ Celebrôse este Auto con catorze penitentes, cuyas causas y sentencias fuerõ del tenor siguiente.

MIguel Geronimo Sastre, vezino de Xerez de la Frontera, acusado de aver dicho muchas blasfemias hereticales. Que no ay Dios. Que Dios mentia. Que no murió por los hombres, sino por los Demonios. Y que mentia la Iglesia. Y que mal uviesse el Papa, y las Bulas, y quien las traya. Y que no ay Cielo, ni infierno. Y que las Missas que dezia cierto Sacerdote no valian nada, que mas valia el dinero que avia llevado por ellas. Y otras cosas semejantes.

Fue condenado que saliesse en Auto publico de Fee en forma de penitente, con una mordaza en la lengua, y que abjurase de levi, y en quatro años de galeras, y que le fuessen dados dozientos açotes.

DIego Lopez de Suero Portuguez, natural de la villa de Cerpa, y vezino de Sevilla, tratante. Fue acusado por observante de la ley de Moysen.

Fue condenado que salga a Auto publico, y abjure de levi, y en dos años de destierro del distrito deste S. Oficio, y en doze mil maravedis para gastos del.

PEdro de Lambias natural de Mallorca, y vezino de Cadiz, de oficio Calafate. Fue acusado de averse casado con dos mugeres, estando ambas vivas.

Fue condenado que salga a Auto publico, con una coroça con insignias de dos vezes casado, y abjure de levi, y en verguença publica con las dichas insignias, y en seys años de destierro del distrito della Inquisicion.

GEronima Iacinta mulata, vezina de S. Lucar de Barrameda. Fue acusada por aver testificado falsamente en este S. Oficio cõtra una muger, de laqual dezia aver sido hechizera, y que avia visto que la dicha muger avia echado suertes, tres, o quatro vezes, con unos granos de cevada, echandolos en un puchero con agua, contandolos, y diziendo; xaque, machaque, Berzebu, Barrabas, el Demonio mayor de los infiernos. Y que luego tomava un Christo poco mayor que la palma de la mano, y teniendolo sobre la misma palma, con un cuchillo hazia unas rayas en sus mismos dedos, y otras en el suelo, y en la pared, y luego las borrava soplando, y que quando las hazia rezava entre si, y que tenia un paño atado, en que avia un pedaço de cabellos como mostacho de hombre; y la dicha muger le dixo q̃ aquello era para echar suertes, y que avia comprado un asno prieto por doze ducados, para sacarle los sesos para darlos a los hombres, y q̃ vendia cada migaja por ocho reales, y que quando echava las suertes con la cevada, sacava de un papel un pedaço de ara consagrada, y que a ella le avia dado un pedaço, diziendo que era buena para traer cõsigo, y tener ventura. De todo loqual se retratò, diziendo que en ello avia mentido, y se lo avia levantado a la dicha muger, y que lo que en realidad de verdad avia passado fue, que aviendose ydo su marido de la dicha Geronima Iacinta, y no sabiendo del, avia desseado hazer alguna cosa de las que las mugeres hazen, para saber donde estava, y que se bolviesse, y que aviendo oydo dezir que cierta mulata hazia paraque el Corregidor de S. Lucar no vendiesse una esclava que tenia, le avia dado cuenta de su cuydado, y la dicha mulata le pidio una trença de una camisa del dicho su marido, diziendo, que ella la llevaria a una muger que sabia hazer lo que la Rea desseava, y que assi le dio la dicha trença; laqual se la bolvio otro dia y le dixo, la echasse en el fuego, y la quemasse, cõ loqual vendria su marido, y la echò en el fuego, y la quemò, y no vino. Y despues declarò la dicha Rea, que lo que avia passado tocante a la trença, avia sido paraque ligasse a su marido, paraque no pudiesse tratar con otra muger mas que con ella.

Fue

Fue condenada que salga a Auto publico,con coroça blanca, y con la misma in signia le sean dados dozientos açotes, y desterrada por tiempo de diez años del distrito desta Inquisicion.

MAria Enriquez,Portuguesa,muger de Antonio Rodriguez Maestro de escuela,natural de Mõtilla,y vezina de Ossuna.Fue acusada por observante de la ley de Moysen,y aviendo confessado su culpa.

Fue condenada.que saliesse en Auto pubico,con Sanbenito, y en confiscacion de todos sus bienes,carcel perpetua por seys meses,y reconciliada.

CATALINA de Iesus Beata del Carmen, natural de Linares,Obispado de Iaen,y vezina de Sevilla,q̃vulgarmente es llamada la Madre Catalina.Fue acusada por observante de la secta de Alumbrados,y que como tal,con capa de santidad,enseñava malas doctrinas. Y en particular que Dios le avia revelado que se agradava mucho de que se comulgasse cõ muchas formas,y que haziendolo assi les haria mayores mercedes,y les comunicaria mayor gracia. Y dezia que el dia que se comulgava con solas dos, o tres formas era menester mucha Fee,porque se avia dado poco Dios,y assi solia ella comulgar cõ muchas. Y que la vida de las Beatas era mas perfecta, y mejor que la de la Religion; y q̃ mejor se podia servir a nuestro Señor acà fuera,que en los Monasterios. Y que los que se hallassen en los Oficios divinos no se levantassen al *Benedictus*, y *Te Deum laudamus*, ni a la *Magnificat*, ni a la Gloria,ni al Evangelio, porq̃ era mas perfeccion quedarse de rodillas quien estava recogido. Y que no era necessario oyr Sermones,ni leer libros Santos,q̃ mejor era orar en el libro de la vida. Y que se avian de tener cerrados los ojos oyendo Missa,y al tiempo de la elevacion de el Santissimo Sacramento. Y que se avia de comulgar cada dia,y tener por mas santos a los que davan formas mas grandes,y en mas numero. Y que no era necessario tener Imagenes para orar,y moverse a devocion,sino amar a Dios, que haziendolo assi,eran Templos de la Santissima Trinidad,y teniendola dentro de si,no avia mas que mirarla alli. Y que las obras de Caridad eran impedimento de la perfeccion. Y que el Rosario no se avia de rezar sino muy a caso,ò andando por la calle. Y que en la via purgativa(que es la de los principiantes en la vida espiritual)no se avian de llorar los pecados,sino cosa de un mes,ò menos. Y que en la via illuminativa no se avian de detener,hasta subir a la unitiva;y que en esta,no se avia de pensar nada en la Oracion,ni en la humanidad de Christo,sino en la Divinidad,y esperar a Dios que obrasse,y revelasse al alma sus secretos. Y enseñava a menospreciar a los Letrados y sus letras,teniendolos por sobervios,y por ociosos sus estudios,y por escusado el tratar con ellos. Que no se podian salvar las personas q̃ traxessen galas. Y que la Oracion y abstinencia,no se podian conservar juntas mucho tiempo,sino era por milagro,porque como el amor es fuerte como la muerte,consume las fuerças. Y que no bastava guardar los mandamientos de la ley de Dios para salvarnos,sino que era menester tener mucha Oracion,sin la qual no podian salvarse. Y que el rezado de cuentas,era de poca importancia para la reformacion de la vida,y que mejor era la Oraciõ de entre el alma y Dios,y llamó cencerro al Rosario de la Virgen. Y que las mugeres casadas no tenian obligacion de obedecer a sus maridos,por estarse todo el dia en la Iglesia. Y que quiẽ ama a Dios,toda la ley cumple,fingiendo que se lo dixo nuestro Señor,queriendo ella cumplir cierta penitencia que se le avia dado en confession. Y que dio a entender que porq̃ nuestro Señor padecio por nosotros,podiamos tratarnos regaladamẽte,fingiendo assi mismo que se lo dio su Magestad a entender,diziendole,que los padres huelgan de q̃ los hijos gozen con descanso,lo que ellos adquirieron con trabajo, dudando ellà de acostarse en cama regalada. Y que la Oracion y amor de Dios,causavan efectos sensibles,y enfermedades. Y por ser tenida por santa para sus aprovechamientos, y otros fines temporales,se hazia maestra de espiritu,teniendo muchos hijos,y hijas,assi Sacerdotes como personas seglares,de quien se dexava reverenciar,acompañar

la Mª Catalina

pañar,y feſtejar,y ella les hazia platicas,y dava leciones,y preceptos de eſpiritu,y
les ſeñalava Confeſſores,con los quales y no con otros,ſe confeſſaſſen,y los gover
nava en todas ſus acciones,aſsi eſpirituales como temporales,ſin cuyo conſejo no
hazian coſa por menuda que fueſſe. Y por eſte miſmo fin fingia arrobos,y revela-
ciones que dezia tener de nueſtro Señor,en que ſabia el eſtado de muchas almas,
de vivos,y difuntos,y otras coſas particulares. Y ſe jactava de que era tanta ſu San
tidad,que por averle tocado un mancebo la fimbria de ſu veſtidura,avia reforma-
do ſu vida. Y que a otro Religioſo que en catorze años no avia podido tener Ora-
cion mental,la tuvo luego que la comunicò. Y que por medio de la Oracion ſe le
avia hermoſeado a ella el cuerpo y el alma. Y que no ſe condenaria quien viſſe ſu
cara,ó la comunicaſſe. Y que no podia acertar el camino de la ſalvacion quien no ſi-
guieſſe ſu doctrina. Y que ella alcançava de Dios gracia para otros,y que les hizie
ſe mercedes eſpirituales. Y que nueſtro Señor en figura de Cordero,le dixo un dia
que deſcanſaſſe ella en el,y otro dia,que el queria deſcanſar en ella. Y que ſe halla
va en tal eſtado de perfeccion,que no tenia para que hazer oracion por ſi,ſi no por
otros. Y que no rezava el Roſario,porque Dios Padre,la avia mandado que no lo
rezaſſe. Y que tenia el miſmo eſpiritu que ſanta Tereſa de Jeſus,y le avia hecho
Dios más mercedes que á ella,lo qual ſe lo avia dicho en una viſion. Y que un dia
que dexò de comulgar en la Igleſia,avia comulgado mejor que nunca, dando a en
tender que la avia comulgado nueſtro Señor de ſu mano. Y eſtando impedida en la
cama,ſe hazia llevar el SS.Sacramento por un Sacerdote ſu devoto, debaxo de el
manteo,y lo recebia ſin levantar la cabeça,no eſtando gravada de enfermedad. Y
hazia que le dixeſſen Miſſa en el miſmo apoſento donde dormia. Y que nueſtro Se
ñor le avia dicho que la tenia en ſu Igleſia para bien de las almas,y reformadora de
Clerigos. Y menoſpreciava las Religiones,y perſonas Religioſas,hablando mal
dellas. Y dixo q̃ ſabia tanto como los Apoſtolos,ò que avia leydo tãto como ellos.
Y que de qualquier lugar de Eſcritura que oya,le davan interiormente la intelli-
gencia,ò que de qualquiera intelligencia interior que le davan,le davan luego la
confirmacion,con un lugar de Eſcritura. Y que eſtando enferma en la cama,halla-
va a Dios entre las almohadas. Y que lo bueno que tenian las perſonas a quien co-
municava,ſe lo devian a ella. Y que no tenia penſamiento que no fueſſe de Dios,
Y que ſe avia una vez encendido en tanto fuego de amor de Dios,que le dixo,Se-
ñor,no ſe haria polvos eſte mi cuerpo,para que dieſſen a bever dellos a los fieles,
para que ardieran en tu amor? que ſi el Turco tuviera una briznica deſte amor que
tu me as dado a mi,convirtiera toda Turquia. Y que hazia repartir caſas ſuyas,y ca
bellos,por reliquias; dando a entender,que avian de hazer milagros. Y que dezia,
que tenia ſeguridad de ſu ſalvacion. Y que cierto dolor de coſtado que tenia,le da
va nueſtro Señor como en remembrança de ſu llaga. Y ella confeſſò q̃ con la con
tinua Oració ſe le hazia el cuerpo ceniza,y avia treynta y ocho años que eſtava en
ferma del amor de Dios,y vivia de milagro. Y que la ſangre que le ſacavá era mu-
cha,y abraſada,porque la parte inferior del alma le tenia encendido el cuerpo,y el
coraçon. Y que hablando de coſas de Dios,ſe le turbava el animo, y ſe ſuſpendia.
Y que teniendo muchos arrobamiẽtos,pidio a nueſtro Señor ſe los moderaſſe,pa
ra que pudieſſe tratar con las gentes,y ſe lo concedio. Y que nueſtro Señor le dio à
entender cierta perſecucion que tuvo tres años antes que ſe ſucedieſſe. Y que eſtã-
do muy inflamada en el amor de Dios en cierta ocaſion,le dixo nueſtro Señor,que
con aquel fuego,y la ſangre que ella tenia ſuya,embevida en ſu alma, cozida en ſu
pecho,ſe avia de hazer leche para que la comunicara a todas las almas que trataſe,
y que ella ſe anegò en la Divinidad de Dios,y que deſde aquel dia conocio q̃ fue
mucho el aprovechamiento de las almas que dios le avia embiado a ſu caſa,y que
como era Don de Dios el que tenia,con poco trabajo luzia mucho. Y que nueſtro
Señor le avia dado Don de conſejo,y de provecho de las almas. Y que no dudava q̃
ſu divina Mageſtad aſsiſtia en ella,y que los efectos eran una gran paz que tenia

en

en su alma; y gran pureza en ella, y en su cuerpo, y Don de castidad, que aunque tratasse con todo el mundo, era como si fuera un Angel en carne. Y que tenia grã Dõ de Oracion, que siempre estava en ella, y que tenia espiritu de Dios. Y gran Don de Fee en conocer sus misterios con grandissima claridad, y Don de confiança, y de padecer tribulaciones, y Don del bien de las almas, y Don del conocimiẽto de Dios y de hablar del, y Don de contemplacion, y de union; y Don de sabiduria, que parece es una fuente que mana. Y que publicando de si tanto sanctidad se tratava regaladamente, y se entretenia en comidas, y cenas de conversacion, y en huelgas en el campo, con clerigos sus devotos, y que con uno en particular, tenia tanta comunicacion y amistad, que se estava con ella todas las noches hasta las diez y las onze y muchas vezes solos y a escuras. El qual tenia llave maestra de una puerta falsa de casa de la susodicha, por donde entrava de noche y de madrugada, y que viniendo el de fuera de Sevilla, y saliendo de predicar, yva à ver a la susodicha antes de entrar en su casa, haziendose sospechar que no era bueno su trato. Y que ella apoyava y encarecia mucho la sanctidad del dicho Clerigo, y de otros sus devotos, para acreditarlos, y de uno dixo, que tenia Oracion en el ser de Dios, y otras cosas semejantes, de que fue testificada por ciento y quarenta y nueve testigos que se le dieron en publicacion. De cuyas deposiciones, y de las confessiones hechas por la susodicha, fueron calificadas las dichas proposiciones, y otras, por pertenecientes al santo Officio, y ella, avida y juzgada por embustera, y fingidora de virtud y sanctidad, y como tal.

Fue condenada, à que salga en Auto publico, con insignias de penitente, y que abjure de levi, y que estè reclusa seys años en el Convento, ò Ospital que le fuere señalado, a donde sirva para mèrecer la comida. Y que reze vocalmente todos los dias de su vida, un tercio del Rosario de Nuestra Señora, y ayune los Viernes de los dichos seys años, y confiesse con el Confessor que el Sancto Officio le señalare, y Comulgue las Pascuas del año, y fiestas de nuestra Señora, y Apostolos, por los dichos seys años. Y que se recojan por Edictos publicos qualesquiera cosas de su persona, ò vestido que se ayan dado por reliquias, y qualquier retrato suyo, y todos sus escritos, de molde, ò de mano, y que no salga desta Ciudad, por el tiempo de los dichos seys años.

Nicolas Coco, natural de Lingis, en Bravante, vezino desta Ciudad, de officio sastre. Fue acusado por aver dicho muchas propòsiciones de Atheista, y de Calvino. Que no se devia guardar por Fiesta, mas q̃ los Domingos, y no las de los Santos, porque el no creya en Santos que comian. Que tambien el estava en lugar de Dios como el Papa, y podia tanto como el, y era hijo de muger como el, y que se metia sus mandatos debaxo del çapato. Que la Iglesia no podia mandar nada, por que no hablava. Que no podia el Papa permitir que se comiesse grosura los Sabados. Que la Iglesia no podia maldezir el Pan, y Vino que comian los descomulgados, estando bendito por Dios. Que tambien podia el descomulgar como el Papa. Que si los martyres padecian; era para pagar su pecado. Que los q̃ avian sido malos toda su vida, no podian salvarse en un ora. Que tan sagrada era la calle como la Iglesia, y otras cosas semejantes.

Fue condenado saliesse a Auto publico en forma de penitente, abjure de levi, y en cinquenta ducados, y que sea encargado a un Confessor docto, que lo instruya en las cosas de nuestra santa fee.

Geronymo de la Peña, natural de Palencia, y vezino de Sevilla. Fue acusado de aver hecho muchos testimonios falsos, contrahaziendo las firmas y letras del Cõde del Castellar Alfaqueque mayor, y de Ioan Tello Secretario del dicho Santo Officio, y de Mateo de Medina, y Ioan Vazquez de la Cruz, Escrivanos publicos de Sevilla: para que Moros de Berberia, que residiã en esta Ciudad, unos libres y otros cautivos, se pudiessen bolver a Berberia. Certificando en los dichos testimonios, que los dichos Moros no eran Bautizados, y que dello avia constado en el

dicho Santo Officio,y que aſsi yuan deſpachados por el;y por el dicho Conde.

Fue condenado que ſalga en Auto publico en forma de penitẽte, y en ſeys años de Galeras,y en deſtierro perpetuo deſta Ciudad de Sevilla , y de todo el diſtrito deſta Inquiſicion,y que no pueda vivir en ningun lugar de puerto de mar.

LVyſa de Narvaez,muger de Ventura de Arroyo,natural de Oran, y vezina deſta Ciudad.Fue acuſada por averſe caſado con dos maridos,eſtando ambos vivos. Aviendo hecho Informacion con teſtigos falſos de la muerte del primero,para caſarſe con el ſegundo.

Fue condenada que ſalga en Auto publico,con una coroça;con inſignias de dos vezes caſada,y que abjure de levi,y le ſean dados cien açotes,y ſalga deſterrada de el diſtrito deſta Inquiſicion,por tiempo de quatro años.

IVan Martinez,Gallego,natural de ſanta Comba,feligreſia del Padron, y vezino deſta Ciudad,de oficio Saſtre, Alquimiſta,y ſaludador.Fue acuſado de aver dicho blasfemias hereticales.Que no ſe devia adorar la Cruz,ni otra Imagen hecha de palo,diziendo,que eſtando el palo cortado de donde nace,no tiene vida,y que ſi querian ver lo que eran la Cruz,é Imagenes,fueſſen a las neceſſarias y muradales,y los hallarian llenos dellas,a donde las echavan en ſiẽdo viejas. Y que los moros eran Bautizados como noſotros,y que ſu bautiſmo era el mejor,por ſer el primero que Dios avia ordenado,y que tan buena era la ley de los Moros , como la nueſtra,y otras coſas ſemejantes.

Fue condenado,a que ſalga en Auto publico en forma de penitente , abjure de levi,y en deſtierro deſta Ciudad por quatro años.

PEdro Hurtado de la Vega,natural,de Ribadavia,en Galizia.Fue acuſado de aver guardado la Ley de Moyſen,y dexadoſe circuncidar como Iudio, y averſe caſado con muger de la dicha ley,con las ceremonias Iudaycas,y aviendo confeſſado ſu culpa.

Fue condenado que ſalga en Auto publico,con Sanbenito,y en confiſcacion de todos ſus bienes,y en carcel perpetua por un año,y que ſea reconciliado.

EL MAESTRO Iuan de Villalpando Clerigo presbytero,natural de la Villa de Garachico,de la Iſla de Teneriſe,en Canaria,vezino de eſta Ciudad.Fue acuſado de aver guardado,enſeñado , y predicado la ſecta de los Alumbrados,y con ella muchas propoſiciones hereticas,Erroneas,temerarias,eſcandaloſas,mal ſonantes,y ſuperſticioſas.De que le fueron calificadas doziẽtas y ſetenta y nueve,por de las dichas calidades,y por pertenecientes a eſte Santo Officio;aviendoſele dado en publicacion,dozientos y ſetẽta y dos teſtigos,los mas ſubſtanciales de los que ſe recibieron contra el. Y de lo que reſultò de ſus dichos y depoſiciones,fue acuſado en particular.Que el ſuſodicho tenia una congregacion de hombres,y mugeres,que le tenian dada la obediencia para no hazer coſa ſin ſu licencia,aſsi eſpiritual,como temporal.Y que a titulo del trato eſpiritual, avia tenido demaſiada comunicacion con mugeres moças,y donzellas.Y que para traerlas a ſi,avia publicado que tenia facultad de abſolver de todos pecados reſervados al Papa,y a la Inquiſicion,y Ordinario,y que quien conſeſſava con el ganava un gran Iubileo.Y las apremiava a que hizieſſen voto de obediencia,y de nõ cõfeſſar con otro,y ſe lo dava por penitencia,y quando el no las podia confeſſar , les ſeñalava confeſſores,a quien el tenia prevenidos de como las avia de confeſſar, y a uno que confeſſó con otro,le obligó a que le confeſaſſe a el,lo que avia confeſſado al otro.Y que predicava y enſeñava que las galas hazian repugnancia a la virtud;y no ſe podian ſalvar con ellas,y las quitava a ſus hijas de confeſsion.Y que avia confeſſado a mugeres ſin tener licencia para ello.Y que perſuadia a todo genero de gẽtes,que comulgaſſen cada dia,diziendo que antiguamente comulgavã haſta los niños,y que los ſeñores llevavan el SS.Sacramentos a ſus caſas para comulgar a ſus criados.Y afirmava que era bueno comulgar con dos ò tres formas;porque con pocas,ſe recebia poco Dios,y que con mas ſe recebia mas gracia,y lo uſava con ſus hijas

jas

jas de cõfesſion,a las quales queriendoſe reconciliar para comulgar, muchas vezes les mandava que comulgaſſen,que deſpues reconciliarian. Y que ponia en duda la ſalvacion de los que comulgavan cada quinzedias,y a los que cada mes,dezia que los puſieſſen con los muertos, y que era muy juſto y ſanto comulgar ciẽ vezes cada dia ſi fueſſe neceſſario. Y que el dia que ſe comulgaua,no avia para que mirar a Santo ninguno,ſino mirarſe al pecho. Y que predicava que nadie ſe podia ſalvar ſin oracion mental,y que eſto era de fee,y que la vocal importava poco. Y q̃ la mẽtal ſola,baſtava para ſalvarſe,ſin la penitencia,y que era mejor tener mucha oraciõ mental,que hazer mucha penitencia. Y que para recogerſe en oracion mental, no avia neceſsidad de Imagenes. Y que por eſtar en la Igleſia,y en oracion,ſe avian de dexar las obligaciones de caſa,y Eſtado,ni ſe avia de obedecer ſuperior,ni padres. Y que para tenerla,era neceſſario comer bien,y carne. Y que con ella ſe eſcuſavan todas las demas devociones,y oraciones. Y que eſtando en ella,no ſe avia de contẽplar en la humanidad y Paſsion de Chriſto nueſtro Señor,ſino en ſu Divinidad. Y que mas valia la oracion mental,aunque en ella no ſe penſara en coſa de Dios, que rezar el Roſario. Y que con la oracion mental ſe podia dexar de oyr Miſſa las fieſtas. Y aconſejava que cerraſſen los ojos para comulgar, y no ſe abrieſſen para oyr Miſſa,aunque elevaſſen el Santiſsimo Sacramento. Y que apremiava a las mugeres caſadas,a que no durmieſſen con ſus maridos en cierta parte del año, y a una dixo que no era pecado negar el debito al ſuyo. Y que maldezia los caſamientos,y dezia que el eſtado del matrimonio,era çahurda,ò cenagal de puercos. Y que era impoſſible entrar un caſado en el cielo,y que entendia que todos los caſados eſtavan en pecado mortal. Y que aconſejava à las dõzellas,que fueſſen Beatas,y que ſi ſus madres ſe lo eſtorvaſſen,les podian piſar la boca, y arraſtrarlas,y a una dixo, q̃ tomaſſe el dicho eſtado,aunque Dios no quiſieſſe,porque Dios queria lo mejor,y lo era el ſer Beata. Y procurava deſacreditar las Religiones,diziendo mal dellas, y que eſtavan perdidas,y avian dado ya ſu fruto,y que avia en ellas mas pecados que en el ſiglo. Y que aconſejava que fueſſen Beatas,y no Monjas,porque en la Religion, no avia tanta perfeccion por la inquietud y ocupaciones,y era mejor ſer Beatas. Y que los Religioſos eran lobos. Y que avia publicado que traya una poca de carne de Santa Tereſa de Ieſus,y veya en ella,las tres Perſonas de la ſantiſsima Trinidad,y que traya tambien otra poca de carne,de un frayle,que murio con opinion de Santo,y que en ella lo veya a el miſmo. Y que eſtando en Miſsiones,y paſſando de un lugar,a otro,dezia que ſe yva Dios de aquel lugar,que vinieſſen antes a confeſſar. Y que predicando dixo,que tenia lumbre del Eſpiritu Santo, y ſabia los pecados de los otros. Y que el,y otros de ſu parcialidad y congregacion,ſe juntavan a comer,y cenar en caſas particulares,y otras vezes en el campo, donde ſe quedavan en Eredades por dos ò tres dias. Y que el ſuſodicho avia tenido de muchos años a eſta parte,muy particular comunicaciõ con una beata a quien tenia por maeſtra,y dada la obediencia. A cuya caſa acudia muy ordinario,de dia,y de noche haſta muy tarde,a las diez,y las onze,donde lo hallavan quando lo buſcavan para ſalir a adminiſtrar los ſantos Sacramentos a los enfermos de la Parroquia donde era Cura,y muchos ratos de la noche,eſtava con ella a eſcuras,y entrava en la dicha caſa de noche,y de madrugada,por una puerta falſa,con llave que el tenia della. Y q̃ tenia retratos de la dicha Beata,uno pintado,y otro de talla,en barro,y lo abonava diziendo,que los avia hecho por tenerla por muger ſanta. Y que dezia,que las donzellas que tratavan de eſpiritu,y oracion,no ſe avian de acuſar de las tentaciones de la carne,y que los tocamientos deſoneſtos de hombres con mugeres, no erã pecado,porque eran efectos del eſpiritu. Y que en otra ocaſion dixo cõfeſſando a una muger,que a ſus hijas de confeſsiõ las baheava,y les metia les manos en los pechos y la lengua en la boca,y que en aquello ſe merecia mas, Y que confeſſando a otra fue viſto alçar el braço,y como que lo metia a la ſuſodicha debaxo del manto. Y q̃ embiava a cierto congregado a pedir limoſnas a caſas particulares,el qual ſe las en

tre-

tregava,y le dezia que para sacarlas,contasse revelaciones. Y que para esse fin apoyava la santidad de sus Congregados,y de la dicha Beata,y dixo que avia de venir tiempo en que rezassen della. Y que no hazia cosa sin su licencia en lo espiritual y temporal,hasta para dezir Missa,y que entrādo en casa de la dicha,le besava la mano,y se le hincava de rodillas. Y que dixo della,que un Religioso muy santo,en un arrobamiento,la avia visto en el Cielo,en el mismo grado que a santa Teresa de Jesus,y que assistia en ella el Espiritu Sancto,y era la fuente de donde todos aviā de beber. Y aconsejò a ciertas personas,que acabando de Comulgar,se encomendassen a ella,y les dixo que el fervor con que se hallava de servir a Dios,le aviavenido por ella. Y que avia dicho a unas donzellas,que si querian alcāçar algo de nuestro Señor,se lo pidiessen por intercession de la dicha Beata,porque era la mayor santa que avia en la Iglesia de Dios,y mas que santa Teresa de Iesus. Y que se avian de salvar todas las personas que avian oydo cierta Missa en su compañia della. La qual estava en tan alto grado de gracia como sant Francisco. Y que enel aposento de la susodicha avia un calor y fervor del cielo,y que el que gustava del,no lo podia olvidar jamas,porque estava alli un fuego del Espiritu Santo. Y que dixo a una su hija de confession que se valiesse por reliquia,contra las tentaciones,de una carta que tenia de la dicha Beata. Y el se vestia de cosas suyas,y guardava sus cabellos y pañitos que avian llegado a su persona,y los repartia por Reliquias, diziendo q̃ eran de santa Catalina de Sena,y de santa Teresa de Iesus. Y escrevia en un librito muchas revelacioees que ella le dezia,del estado de ciertas almas. Y que dezia a la susodicha las faltas y pecados de los que confessava,para que diziēdoselos ella a ellos,la tuviessen por sierva de Dios,y que tenia espiritu de profecia. Y enseñava que la luz que Dios da a cada uno para salvarse,es de tal manera limitada que dada de vna vez,ò de muchas,no se le da mas. Y que nadie podia alcançar la virtud si no era su dicipulo. Y que el agua bendita no quita pecados, y prohibia el echarla sobre las sepoltura. Y que la señal verdadera de que uno estava predestinado, era aprovecharse luego de los medios que Dios le dava,y que sino lo hazia era precito y reprobo. Y que se puede ver a Dios en esta vida,sin perder la fee. Y que avia enfermos de amor de Dios. Y que no podia ver a Dios quien no tuviesse la opiniō de que la Virgen Santissima fue concebida sin pecado Original. Y quepara hazernos Dios mercedes no tenia necessidad de nuestra penitencia,entendiendo assi el lugar de San Pablo,que dize: *Sine pœnitentia sunt Dona Dei*. Y que dava un Sāto Crucifixo a sus beatas,y les aconsejava que se acostassen conel.

Fue condenado que salga en Auto publico,en forma de penitēte, y que retrate las proposiciones de que està testificado y acusado las mas graves que le fuere mādado,y que estè recluso en un monasterio,por tiempo de quatro años, el primero de los quales,no celebre,y en el pueda comulgar las Pascuas,y Fiestas solemnes,y en privacion perpetua de Pradicar,confessar,y administrar Sacramentos,y q̃ confiesse con la persona que el santo Officio le señalare, y reze todos los dias de su vida vocalmente vna parte del Rosario de nuestra Señora,y no salga de Sevilla sin licencia del Santo Officio,y en dozientos ducados para los gastos del.

Y Aviendole sido leyda,y pronunciada en el dicho Auto la dicha sentencia, en el Pulpito de la dicha Iglesia,a donde se suelepredicar,fue subido a el,el dicho Juan de Villalpando,y en boz alta,retratò veynte y dos de las dichas proposiciones que le fueron señaladas,y la forma en que hizo la dicha retratacion, fue como se sigue.

RETRATACION.

YO El M. Iuan de Villalpando,Predicador,y Confessor,en presencia de V.S. los señores Inquisidores desta Ciudad de Sevilla y su distrito, y de estos sanctos Evangelios,que ante mi estan puestos,y toco cō mis manos conociendome denunciado, acusado,é inquirido en este santo Tribunal de las pro posi

posiciones que del proceso resultan,que contra mi se à fulminado,y levemẽte sospechoso en ellas,de aver creydo,y assentido proposiciones hereticas,Erroneas,temerarias,escandalosas,mal sonantes,y supersticiosas,contra nuestra santa fee catolica,que este santo Tribunal a dado por bastantemente provadas,y que se me an mandado retratar,y digo y conozco,que son dignas de retratacion. Y como hijo obediente a nuestra santa Madre Iglesia,y sus Ministros,y en cumplimiento de sus mandatos,de mi libre y expontanea voluntad,Retrato,y me aparto de las proposiciones siguientes.

1 De dezir,afirmar,ó predicer,que tenia facultad,y licencia de la santa Inquisiciõ para absoluer de los casos reservados a ella,sin tener la dicha facultad.La qual proposicion està calificada por temeraria,sacrilega,y escandalosa.Y cõfiesso, y conozco,que solamente puede publicar,y afirmar tener la dicha facultad y licẽcia,la persona a quien su Santidad,ò sus ligitimos ministros para ello diputados,y nombrados,se la dieren.

2 Y de dezir,y aconsejar que con galas y cabellos no se podian salvar,y q̃ hazian repugnancia a la salvacion.Como de proposicion Erronea,y escandalosa, Y conozco,y confiesso,que las galas y cabellos,no hazen repugnancia a la salvacion.

3 Y de dezir,praticar,y enseñar,que es licito comulgar con dos,ò tres Formas, y que con mas Formas se recibe mas gracia.Como de proposicion temeraria, y supersticiosa,y en la segunda parte Erronea,Y confiesso, y conozco no ser licito praticar el Comulgar con mas que una Forma:y asi mismo confiesso que muchas, no dan mas gracia que una sola.

4 Y de dezir,y Predicar que se podia comulgar muchas vezes en un dia.Como de proposicion temeraria.Y confiesso,que solo es licito comulgar en un dia una vez, exceptos los casos particulares,en que la Iglesia tiene determinado lo contrario.

5 Y de dezir,predicar,y aconsejar,que nadie se puede salvar sin oracion mental, Como de proposicion heretica.Y confiesso,que la oracion mental,no es necessaria para la salvacion.

6 Y de dezir,y predicar,que es de fee,que ninguno se puede salvar sin la tal oracion mental.Como de proposicion que agrava la Censura de la precedente.Y confiesso no ser de fee, el ser necessaria la oracion mental,para la salvacion.

7 Y de dezir,que sola la oracion mental,bastava sin la penitencia; de suerte q̃ era mejor tener mucha oracion mental,que hazer mucha penitencia. Como de proposicion falsa, mal sonante.Y confiesso,que la oracion mental no basta sin la penitencia,y que no es mejor mucha oracion mental,que mucha penitencia.

8 Y de dezir,enseñar,y aconsejar que la oracion vocal,no era de importancia para salvarse.Como de proposicion heretica.Y confiesso ser de importancia la oracion vocal,para la salvacion.

9 Y de dezir,predicar,y aconsejar,que por estar en la oracion mental, se avian de dexar las obligaciones de su casa y estado.Como de proposicion Erronea. Y confiesso que no se an de dexar las obligaciones de su casa,y estado,por estar en Oracion mental.

10 Y de dezir y enseñar,que para tener oraciõ mental,era menester comer bien.Como de proposicion temeraria,y escandalosa.Y confiesso, no ser necessario comer bien para tener oracion mental.

11 Y de dezir,y aconsejar,que se podia muy bien quedar los dias de fiesta, sin oyr Missa;y con la oracion mental bastava para suplirlo.Como de proposicion temeraria,y escandalosa,y que tiene sabor de Error.Y confiesso que no basta la Oracion mental para suplir,el quedarse sin oyr Missa los dias de fiesta.

12 Y de dezir, predicar, y aconsejar,q̃ no obedeciessen a su superior, y padres por tener oracion mental.Como de proposicion Erronea.Y cõfiesso,que no se à de dexar de obedecer a sus superiores,y padres,por tener oracion mental.

13 Y de dezir,mandar,aconsejar,y praticar,q̃ no se tuviessen los ojos abiertos aun

que alçassen el santissimo Sacramento. Como de proposicion escandalosa, y que es conforme a la Secta de los Alumbrados, y mira a la heregia de los Vegardos. Y cõfiesso q̃ se an de tener abiertos a los ojos, a la elevacion del santissimo Sacramento.

14 Y de dezir, y enseñar, que en la oracion no piensen en nada; sino que esperen lo que Dios obrare. Como de proposicion temeraria, y escandalosa, y sospechosa de la Secta de los Dexados. Y confiesso que en la oracion no à de aver, ni se a de tener la dicha suspension.

15 Y de dezir, y predicar que vengan al Sermon, Oracion, Confession, y Comuniõ y si sus padres lo defendieren, los atropellen, y no hagan lo que ellos dixerẽ; y que malditos fuessen los casamientos, la honra, y la hazienda, que por casar los hijos se vàn los padres a los infiernos. Como de proposicion temeraria, y escandalosa quanto a la primera parte; y en quanto a la segunda, como de proposicion Erronea. Y cõfiesso, que por venir a la Oracion, Sermon, Confession, y Comunion no se an de atropellar los padres si lo defendieren; y que los casamiẽtos no son malos, ni los padres se van a los infiernos por casar sus hijos.

16 Y de dezir y predicar, que no ay tal estado como el de las donzellas; y que seria impossible un casado entrar en el cielo, solo porque lo estava. Como de proposicion heretica. Y confiesso que el estado de las donzellas, no es el mejor; y que no es impossible los casados entrar en el cielo, porque lo son.

17 Y de dezir, y predicar que el estado del matrimonio, era cenagal de puercos, Como de proposicion heretica. Y confiesso, que el estado del matrimonio, no es cenagal de puercos.

18 Y de dezir, que fuessen beatas aunque Dios no quisiesse, que Dios queria lo mejor, y lo era el ser beatas. Como de proposicion blasphema. Y confiesso, que no an de ser beatas si Dios no quiere: y que el ser beatas, no es lo mejor.

19 Y de dezir, que el estado de las beatas es mejor que el de las Monjas. Como de proposicion Erronea. Y confiesso, que no es mejor el estado de las beatas que el de las Monjas.

20 Y de dezir, que los tocamientos desonestos, no eran pecado. Como de proposicion heretica, y de la Secta de los Alumbrados. Y confiesso, que los tocamiẽtos desonestos, son pecado.

21 Y de dezir, que la señal verdadera de Predestinacion, era el aprovecharse luego de los medios que Dios dava, y que sino se aprovechavã, era señal de Precitos, y Reprobos. Como de proposicion temeraria. Y confiesso, que no es señal verdadera de Predestinacion, ò Reprovacion, el aprovecharse luego, ò no aprovecharse de los medios que Dios da.

22 Y de dar cabellos, ropa, y otras cosas de alguna persona viva, por reliquias, con nombre de algun Santo canonizado. Como de hecho sacrilego, y supersticioso. Y confiesso, que no se pueden dar las dichas cosas por Reliquias con nombre de algũ Santo Canonizado.

TOdas las quales dichas proposiciones, que este santo Tribunal à dado por provadas, las Retrato, y Detesto, por ser de las calidades arriba referidas; y me aparto dellas, y las Revoco. Aunque por descargo de mi conciencia digo, que Yo no las entendi, ni tuve, ni crey, prediquè, enseñè, ni aconsejè, en sentido heretico, ni en otro ninguno de los dichos que ellas en su rigor tienen, ni entendiendo q̃ eran hereticas, Erroneas, Temerarias, escandalosas, mal sonantes, y supersticiosas; sino sintiẽdo, y entendiendo catolicamente, aunque en las palabras se à provado q̃ dixe mal, y que di ocasion a que de mi se sospechasse (como justamente se à sospechado) que en los dichos sentidos tenia las dichas proposiciones. De lo qual pido a Dios nuestro Señor, y a la Santa Madre Iglesia catholica Romana, perdõ, y al Santo Officio penitencia, con misericordia.

IVAN DE VILLALPANDO.

Passò ante mi Iulian Garcia de Molina Secretario.

ALvaro Mendez Portugues, natural de Ebora, y vezino desta Ciudad, de oficio tratante. Fue acusado, de que aviendo sido recõciliado en el santo Officio de la Inquisicion de Ebora, por aver guardado la ley de Moysen, avia buelto a reincidir en lo mismo. Y por no aver bastante verificacion de lo susodicho.

Fue condenado, que salga en Auto publico, con Sanbenito de media aspa, y abjure de vehementi, y en la tercera parte de sus bienes, y un año de destierro de esta Ciudad, y su termino.

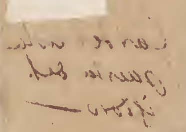
DOmingo Vicente, esclavo, de nacion Morisco, y Berberisco, vezino desta Ciudad. Fue acusado, de aver puesto en las puertas de San Ysidro desta Ciudad, dos Carteles, en diferentes dias, diziendo en ellos. VIVA MOYSES Y SV LEY QVE LO DEMAS ES LOCVRA. El qual en las Audiencias que con el se tuvieron, confessó, que auria tiempo de seys meses, que se avia delatado en este santo Officio, de que açotava una Veronica con unas riendas, poniẽdo la cabeça abaxo, y otra vez con una soga, teniendola atada a un poste. Y pisava las Cruzes, y las ponia donde las pisassen, y las escupia por menospreciar a Dios, y hazer burla del, y de sus cosas, por odio que le tenia. Y que si en la calle encontrava el Santissimo Sacramento, se yva por otra, bolviendo la cara por no verlo. Y q̃ avia puesto los dichos Carteles, para que publicandose, acudiessen alli los que guardavan la ley de Moyses, para que comunicandose con el, se la enseñassen. Y q̃ el la avia guardado, y guardava, y en su observancia, queriendo celebrar la Pascua de el Cordero, por no tenerlo, la celebrò con un Conejo, colgandolo de los pies, y degollandolo, y guardando la sangre. Y que para el mismo fin, avia amassado un Pan sin levadura, y aviendolo comido todo, el dia siguiente quemó los guessos de el dicho Conejo, y el Domingo untò con una esponja, y la sangre q̃ tenia guardada los umbrales y postes de la casa de su amo. Y que se escusava de oyr Missa los dias de Fiesta, porque no creya en ella, ni que se consagrava el Cuerpo de nuestro Redemptor IesuChristo, ni que avia venido el Messias, y q̃ si su amo lo llevava a Missa, yva por fuerça, y la oya de mala gana, y maldezia al Clerigo, y lo llamaua de embustero. Y que dava higas a la Cruz, llamandola entre si de embustera, por tenerle odio, y echó una en el pozo. Y escupia y maldezia una Imagen de Christo crucificado. Y q̃ viendo otra Imagen, en que estava Predicando IesuChristo nuestro Señor, dixo que el q̃ predicava alli era un loco. Y que viendo una Imagẽ de Christo nuestro Señor, amarrado a una Coluna, dixo, que si el fuera en aquel tiempo, ayudara áque le dierã diez mil açotes, como le avian dado cinco mil. Y q̃ viendose obligado a adorar la Ostia consagrada, por estar en publico, se dava golpes en los pechos, teniendo una higa en la mano, en oprobrio del Sanctissimo Sacramento, y que quando entrava en alguna parte, dezia en alto, loado sea, y entre si, el Propheta Moyses. Y que saliendo al campo donde no avia gente, cantava, diziẽdo. Alegrias, pues no à venido el Messias yo tengo gusto en dezillo, pues el Messias no a venido. Y aviendose reduzido, y cõfessado su culpa; con humildad y arrepentimiento.

Fue condenado, que salga en Auto publico, con Sanbenito, y en dozientos açotes y que en un argolla puesta enfrente de la puerta de la Iglesia, dõde puso los dichos Carteles, tenga puesta la mano publicamente, por el tiempo que pareciere a el Santo Officio, y en quatro años de galeras, y carcel perpetua.

¶ Y acabadas de leer en el dicho Auto, las dichas sentencias, abjurò de vehemẽti el dicho Alvaro Mendez, y assi mismo abjuraron los dichos Pedro Hurtado de la Vega, Domingo Vicente, y Maria Enriquez, y fuerõ reconciliados. Cõ lo qual se acabò el dicho Auto, aviendose dado al pueblo entera satisfaciõ de su esperança particularmente cõ la retrataciõ del dicho Maestro Iuan de Villalpando.

☞ *Celebraron el dicho Auto los SS. Inquisidores L. D. Ioan Ortiz de Sotomayor. L. D. Ioan Dyonisio Fernandez Portocarrero. El D. D. Fernando de Andrade y Sotomayor. Con assistencia del señor D. D. Antonio de Figueroa Fiscal deste Santo Officio.*

Cartel en la puerta de S. Isidro —



EL SANTO OFFICIO DE LA INQVISICION de Sevilla. Dio licencia à Iuan de Cabrera Impreſſor, para que pueda imprimir eſta Relacion del Auto. Y mandan debaxo de Excomunion mayor, y perdimiento de los moldes, q̃ ningun otro impreſſor le pueda imprimir ſin ſu licencia.

Inuocado el nombre de Christo, estando en nuestro Tribunal, teniendo a solo Dios en los ojos, de consejo de hombres doctos y jurisperitos: pronunciamos esta nuestra diffinitiua sentencia en estos escriptos.



N la causa que ante nos se trata entre don Carlos de Arellano, Cauallero del habito de Santiago de la espada, y doña Catalina Tellez Xiron su muger, hija y heredera de don Alonso Xiron, Cauallero de la orden de Calatraua, actores de la vna, y el licenciado Peredo de Velarde, reo conuenido, sobre la rebocacion de los atentados y nulidad del processo, y de todo quanto hizo y executó como juez de comission del Real Consejo, contra el dicho don Alonso, y de mas cosas en el processo desta causa, mas largamente deducidas de la otra. Declaramos, pronunciamos, y difinitiuamente sentenciamos: la Inquisicion y processo capital, sentencia y su execucion, y todo lo de mas hecho, actuado y executado contra el dicho don Alonsó, por el dicho Peredo de Velarde, auer sido y ser todo nulo y atentado: y por el remedio de los atentados, y en la mejor forma que podemos lo rebocamos, y anulamos: y la buena memoria del dicho don Alonso la reducimos a su primer estado, restituyendole en todas las dignidades, priuilegios prerrogatiuas, preheminencias y possession en que estaua antes, y al tiempo de la dicha Inquisicion, processo y capital sentencia: y antes de auer precedido los dichos atentados; y declaramos auer de ser reintegrado y restituydo en todo, como lo restituymos y reintegramos plenariamente. Y las molestias, vexaciones, y perturuaciones de qualquiera manera dadas al dicho don Alonso, por el dicho Peredo de Velarde, auer sido y ser temerarias, inicas, indeuidas, injustas, ilicitas, y de hecho presumidas: las quales no le fue licito ni deuió ni pudo hazer el dicho Peredo de Velarde, ni le fue permitido de derecho, y sobre todo ello y cada cosa, y parte de lo suso dicho, le ponemos perpetuo silencio. Y porque mediante la sentencia difinitiua del padre fray Diego Saluador, Iuez conseruador de la dicha orden de Calatraua, fue declarado el dicho licenciado Peredo de Velarde, auer incurrido en el Canon, *si quis suadente Diabolo*, por la carceracion y prision que hizo de la persona del dicho don Alonso, como mas largamente se contiene en la dicha sentencia; la qual fue confirmada por el Illustrisimo y Reuerendisimo Señor don Camillo Cahetano, Patriarcha de Alexandria entonces en estos Reynos de España, Nuncio Apostolico, por lo qual al dicho licenciado Velarde por esta nuestra sentencia difinitiua requerimos y amonestamos, que hecha deuida satisfacion a la parte, alcance absolucion de nuestro muy Santo Padre, y su santa sede Apostolica, y de quien para esto tenga su poder, de las Censuras en que está declarado

auer

auer incurrido en fuerça del dicho Canon:y en el interin mandamos euitarle de los officios diuinos:atento,que la absolucion concedida al dicho Velarde,por el licenciado Iuan de Auila Prior de san Iuan de Acle, Iuez Apostolico,fue solamente de las Censuras dadas y promulgadas por el, y no por aquellas en que auia incurrido en fuerça del dicho Canon, cuya absolucion a solo el Romano Pontifice, y su santa sede Apostolica es reseruada, y assi lo declaramos, y difinitiuamente sentenciamos y mandamos.

Antonius Archiepiscopus Capuæ Nuntius Appostolicus.

Dada y pronunciada fue esta sentencia en la villa de Madrid,a onze de Agosto de 1612. años, por el Illustrissimo y Reuerendissimo señor don Antonio Cahetano, Nuncio y Collector general en estos Reynos de España por su Santidad:estando haziendo Audiencia publica, presentes los Procuradores de las partes.

Ante mi Bartolome Gutierrez.

